

rán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasamendi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes extraordinarios para Patrones de embarcaciones deportivas a motor y vela.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 260), por la que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de las embarcaciones de recreo, y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1) Se convocan exámenes extraordinarios a celebrar en esta Subsecretaría, para la obtención de los títulos de Patrones de embarcaciones deportivas a motor de segunda, primera y a vela, los cuales tendrán lugar en los días que a continuación se indican:

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda 17 de julio

Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera 19 de julio

Patrón de embarcaciones deportivas a vela 21 de julio.

2) Los exámenes serán escritos y todos ellos se ajustarán a los programas que figuran como «anexo» a la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965, citada anteriormente.

3) Los candidatos solicitarán su admisión a examen por medio de instancia dirigida al señor Presidente del Tribunal, en la que harán constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento; número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad y domicilio habitual, acompañando los documentos siguientes:

Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso.

Póliza de cinco pesetas.

Ciento cincuenta pesetas de derechos de examen.

Los candidatos al título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de primera clase, además de presentar los requisitos indicados anteriormente, acompañarán justificante de hallarse en posesión del título de Patrón de embarcaciones deportivas a motor de segunda o haber aprobado el examen correspondiente.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes deberán entregarse en esta Subsecretaría antes del día 12 del próximo mes de julio.

4) El reconocimiento de aptitud física preceptivo para todos aquellos candidatos que no estén en posesión de algún título

para embarcaciones deportivas, o no lo hayan efectuado con anterioridad, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de esta Subsecretaría el día 15 de julio próximo, a las diez horas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de junio de 1969 — El Subsecretario, Leopoldo Bado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se suprime el «Dólar Cuenta Yugoslavias» de los Boletines de cambios de moneda extranjera.

Por haber sido convenido en el Acuerdo de Pagos de 29 de mayo de 1968 entre el Instituto Español de Moneda Extranjera y la Banque Nationale de Yugoslavie, de Belgrado, que los pagos entre los dos países se verificarán en divisas convertibles, a partir del 1 de julio próximo será suprimida la cotización del «Dólar Cuenta Yugoslavias» de los Boletines de cambios que publica el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Por lo tanto, y de conformidad con lo previsto en el párrafo 6 de la norma 6.ª de la Resolución de este Instituto de 30 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), a contar de la citada fecha de 1 de julio de 1969 debe considerarse suprimido el «Dólar Cuenta Yugoslavias» de la relación que figura en el párrafo 4 de la expresada norma 6.ª de dicha Resolución.

Madrid, 23 de junio de 1969.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco Treilles, de Luarca

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes y año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, se ha servido otorgar funciones delegadas al Banco Treilles, de Luarca, al que le ha sido asignado el número 782 para codificación de sus operaciones.

Madrid, 23 de junio de 1969.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de junio de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69.890	70.010
1 dólar canadiense	64.578	64.789
1 franco francés	14.836	14.078
1 libra esterlina	166.888	167.390
1 franco suizo	16.218	16.266
100 francos belgas (*)	138.595	139.012
1 marco alemán	17.436	17.488
100 liras italianas	11.142	11.175
1 florin holandés	19.155	19.212
1 corona sueca	13.499	13.529
1 corona danesa	9.273	9.300
1 corona noruega	9.782	9.811
1 marco finlandés	16.612	16.682
100 chelines austriacos	269.742	270.553
100 escudos portugueses	244.991	245.728

(*) La cotización de Franco Belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de franco belga fijo.